

## Legislación Nacional

DECRETO 432/1967 **FERROCARRILES Reglamento General de Ferrocarriles. Modificación** del 24/01/1967; publ. 02/02/1967 Visto: El expte. n. 7.513/66 de la Secretaría de Estado de Transporte, en el cual se propone la modificación de los arts. 134 y 141 del Reglamento General de Ferrocarriles, y Considerando: Que es necesario adecuar los textos de dichos artículos a fin de posibilitar el control de pasajes a la salida de los andenes, aplicar en estos casos las condignas sanciones y ampliar el monto de la multa prevista actualmente. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina**, decreta: **Art. 1.º** Sustitúyanse los textos de los arts. 134 y 141 del Reglamento General de Ferrocarriles, por los siguientes: **Art. 134.** - Los boletos deberán ser presentados y entregados por los pasajeros cuando en el tren y/o en los lugares de entrada y salida de los andenes les sean solicitados por el guarda-tren u otro empleado autorizado, antes, durante o después de realizado el viaje. **Art. 141.** - A excepción de los trenes de servicio urbano y suburbano, cuando haya en el tren un pasajero sin boleto o con boleto de fecha vencida, deberá abonar al guarda-tren el importe correspondiente al trayecto hecho sin boleto y, además, una multa igual al doble de ese importe, que no podrá ser inferior a quinientos pesos moneda nacional (m\$ 500.-). En el servicio de trenes urbanos y suburbanos, el pasajero sin boleto o con boleto de fecha u hora vencida, tendrá que abonar un boleto único de quinientos pesos moneda nacional (m\$ 500.-) el que incluye el valor del pasaje y la multa, penalidad que se hace extensiva a aquellos que a la salida de los andenes no posean los respectivos boletos al serles requeridos. **Art. 2.º** El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor secretario de Estado de Transporte. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena - Ressia